

Precios de suscripción

En la Capital:

Por un mes.	2	ptas.
» tres meses.	5'50	»
» seis meses.	10'50	»
» un año.	20'50	»

Fuera de la Capital:

Por un mes.	2'50	ptas.
» tres meses.	7	»
» seis meses.	12'50	»
» un año.	24	»

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

El pago de la suscripción es adelantado.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Precios de inserción

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán, por línea, 0'25 pesetas cuando el número de inserciones no llegue á diez, si excede de dicho número regirá la tarifa siguiente:

Por 10 días seguidos.	0,10
» 15 id. id.	0,07
» 30 id. id.	0,05

Anuncios judiciales, 0'05 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la Capital.

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta*. (Art. 1.º del Código Civil).

Se publica todos los días, excepto los festivos

Franqueo concertado

Se suscribe en la Secretaría de la Excelentísima Diputación y en la Imprenta Provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

Los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro, Giro postal ó letra de fácil cobro.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Principe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 12 de Diciembre.)

Ministerio de la Guerra

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: En vista de las consultas elevadas á este Ministerio por los Capitanes generales de las Regiones y Distritos, acerca de las faltas en que han incurrido los individuos que han dejado de pasar la revista anual, y al objeto de unificar cuantas disposiciones se relacionan con dicho acto, de especial trascendencia para el Ejército, pues de él depende el conocer la residencia de todos sus individuos; teniendo en cuenta que les son de aplicación á los sujetos á la misma las prevenciones dictadas por dos leyes de Reclutamiento, ambas vigentes,

El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se observen en lo sucesivo las reglas siguientes:

1.ª Siendo obligación de todos los individuos sujetos al servicio militar pertenecientes al reemplazo de 1911 y anteriores, pasar la revista anual en los meses de Noviembre y Diciembre, tanto si pertenecen á las situaciones de reserva activa ó con licencia, segunda reserva, reclutas en depósito como exceptuados, cortos de talla, redimidos y excedentes de cupo comprendidos en la Ley de

21 de Agosto de 1896, y reclutas en Caja, primera y segunda situación, reserva y reserva territorial de los comprendidos en la de 27 de Febrero de 1912, por la presente circular se recuerda el más exacto cumplimiento de dicho precepto, imponiéndose á los que faltaren los castigos que á continuación se expresan.

2.ª Haciendo uso de las atribuciones que confiere el artículo 247 del Reglamento para la aplicación de la ley de Reclutamiento de 11 de Julio de 1885, modificada por la de 21 de Agosto de 1896, aprobado en 23 de Diciembre del mismo año, los individuos pertenecientes al reemplazo de 1911 y anteriores, hasta que obtengan su licencia absoluta, pasarán la revista anual en la época prevenida, permaneciendo los que dejen de pasarla ó cambien de residencia sin autorización, presentes en filas, un mes por cada una de las que falten hasta cuatro meses, que como máximo de tiempo se les obligará á servir como castigo á la falta ó faltas cometidas, pudiendo, si lo desean, optar por abonar las multas establecidas en el artículo 316 de la citada ley de Reclutamiento de 27 de Febrero de 1912.

3.ª En las filiaciones de estos individuos se les estampará una nota al conocer que han faltado á la revista anual, que dirá: «Mientras no legalice su situación, cumpliendo el castigo correspondiente por faltar á la revista anual ó cambiar de residencia sin autorización prestando servicio en filas ó abonando la multa establecida, no se les entregará ni el certificado de soltería ni la licencia absoluta, careciendo también de derecho á disfrutar de los beneficios de la ley de 21 de Agosto de 1896, y recogiendo el pase de situación». Legalizada su situación, se le entregará el pase con la nota «Revistado y multado» ó «Revistado» y prestando X meses de servicio».

4.ª Durante el tiempo que permanezcan en filas se licenciarán tantos individuos de reemplazo forzoso como castigados se hayan incorporado.

5.ª Para la incorporación se procederá por agrupaciones constituidas por cada partido judicial y orden alfabético de nombre de partido.

6.ª Para los pertenecientes al reemplazo de 1912 y sucesivos, ó sean los comprendidos en la ley del Servicio militar obligatorio de 27 de Febrero de 1912, que falten á la revista anual ó cambien de residencia sin autorización, se les aplicará lo prevenido en el artículo 316 de la Ley, ó sean las multas de 25 á 250 pesetas en la primera falta; de 50 á 500 en la segunda, y de 100 á 1.000 en los demás casos, sufriendo la prisión subsidiaria correspondiente si alegasen insolvencia, según dispone el artículo 332 del Reglamento de 2 de Diciembre de 1914.

7.ª Para la imposición de las multas los Jefes de todas las unidades practicarán las gestiones necesarias para conocer el paradero de los multados, comunicándoles el correctivo que les ha sido impuesto, á fin de que satisfagan las multas, con apercibimiento de que sufrirán la prisión subsidiaria correspondiente si no las satisfacen.

A este fin se entenderán directamente con los interesados que residan en la misma localidad, y con los demás por conducto de los Gobernadores ó Comandantes militares y Comandantes de los puestos de la Guardia Civil en cuya demarcación residan, en armonía con lo que previenen los artículos 329 y 330 del Reglamento citado.

8.ª Para los expedientes que se instruyan por los Jueces instructores correspondientes como documento justificativo de la solvencia ó insolvencia de los interesados, se reclamará de los Comandantes de puesto de la Guar-

día Civil una certificación, oyendo á tres testigos de la localidad, cuyo documento unirán al expediente que estén instruyendo por orden del Jefe del Cuerpo, zona ó unidad de reserva, y será suficiente para acreditar que el interesado es solvente ó insolvente, para que sufran en este último caso la prisión subsidiaria.

9.ª Las multas se efectuarán en papel de pagos al Estado, según la ley del Timbre de 1.º de Enero de 1906, haciéndose las anotaciones correspondientes en el pase de situación militar y en ambas partes del papel de pagos, de las que se entregará al interesado la superior y cursarán la inferior las Autoridades ante quienes los multados satisfagan la multa á la unidad á que aquéllos pertenezcan, con arreglo al artículo 13 de la citada ley del Timbre.

10.ª La prisión subsidiaria la sufrirán los individuos insolventes con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 16 de Febrero último (D. O. número 84 y GACETA de 17 del mismo mes).

11.ª En las filiaciones de los que dejen de pasar la revista ó cambien de residencia sin autorización, se les estampará una nota que diga: «Mientras no abonen la multa correspondiente ó sufran la prisión subsidiaria, no recibirán ni la fe de soltería, ni su licencia absoluta, careciendo de todos los derechos y beneficios que otorga la ley de Reclutamiento vigente, recogiendo los pases, que les serán devueltos una vez legalizada su situación, con la nota de «Revistados y multados».

12.ª Cuando reclamen el pase de situación, que dispone la Ley se entregue en época determinada, y no lo hubiesen recibido por causas ajenas á su voluntad, se les entregará; procediéndose después en caso de faltas como se previene anteriormente.

13.ª No se les proveerá de pa-

ses por duplicado si no han pasado la revista anual última, mientras no abonen la multa, sufran la prisión subsidiaria ó pasen la revista anual inmediata.

Tampoco podrán obtener permiso para residir en el extranjero, sin que llenen los requisitos prevenidos anteriormente.

14.^a Cuanto se previene en esta disposición acerca de la revista anual, ha de entenderse de aplicación para los residentes en el extranjero.

15.^a Los Capitanes generales de las Regiones y distritos, sin perjuicio de cumplimentar lo prevenido en el artículo 332 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, remitirán mensualmente á este Ministerio relación de las multas satisfechas, á los efectos del artículo 325 de la citada ley.

16.^a La presente circular se empezará á aplicar á partir de la terminación del plazo de la actual revista anual.

Es al propio tiempo la voluntad de S. M. se dé á esta circular la mayor publicidad posible, para que llegando de esta manera á conocimiento de todos, no se pueda alegar en caso alguno ignorancia por parte de cuantos se hallen sujetos al servicio militar.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 6 de Diciembre de 1916.

LUQUE

Señor...

Lo que se hace público por medio de la presente, cuidando los Alcaldes de fijar un ejemplar en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial y de darla la mayor publicidad posible.

Logroño, 11 de Diciembre de 1916.

El Gobernador,
Manuel de la Torre y Quiza

Administración Provincial

Delegación de Hacienda

Montes públicos á cargo del Ministerio de Hacienda

ANUNCIO

2496

Con sujeción al pliego de condiciones facultativas y reglamentarias que se insertan á continuación y al de las económicas que

se encuentran á disposición del público en el sitio en que ha de verificarse la licitación, se sacan á subasta primera en las fechas que se expresan y tipos de tasación que se mencionan, los productos que se detallan en la adjunta relación.

Los Alcaldes de los pueblos donde se celebren las subastas, darán cuenta al Sr. Ingeniero Jefe de la 4.^a Región, con residencia en esta capital, del resultado de aquellas, tan pronto tengan lugar, y remitirán oportunamente copia del acta de las mismas aprobada por el Ayuntamiento, debiendo solicitar con la debida antelación la asistencia al acto de una pareja de la Guardia civil, en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 7.^o del Real decreto de 14 de Agosto de 1900.

Logroño, 6 de Diciembre de 1916.—Santiago de Herreras.

**

Dirección General de Propiedades e Impuestos

Sección facultativa de Montes

Cuarta Región

PLIEGO de condiciones que formula el Ingeniero Jefe de la mencionada Región, para la subasta y aprovechamiento de frutos en los montes públicos dependientes del Ministerio de Hacienda y durante el año forestal de 1916 á 1917.

1.^a La subasta será sencilla y tendrá lugar en la Casa Consistorial del Ayuntamiento en cuyo término municipal radique el monte, en el mes, día y hora que se fije, bajo la presidencia del Alcalde, con asistencia del Regidor Síndico y una pareja de la Guardia civil del puesto respectivo. Deberá también concurrir al acto de la subasta un Notario público, caso de que la tasación exceda de 500 pesetas, y si no lo hubiere en la localidad, autorizará la subasta el Secretario del Ayuntamiento y dos testigos, consignando en el acta la expresada circunstancia.

2.^a La subasta se verificará por pujas abiertas á la llana, no admitiéndose posturas que no cubran la tasación en que haya sido valorado el disfrute. Toda persona capaz de contratar y de notorio abono ó que presente fiador abonado, podrá hacer proposición é igualmente será admitida á mejorar las posturas durante la primera media hora, transcurrida la cual, se cerrará el acto, haciendo la adjudicación provisional al postor cuya proposición sea la más favorable, siendo de cuenta del rematante todos los gastos del expediente de subasta.

3.^a La persona en quien quedare el remate, nombrará otra domiciliada en el pueblo donde el monte radique, si no tuviera en él su vecindad, para que con la misma se entiendan las oportunas notificaciones.

4.^a El remate no tendrá valor ni efecto mientras sobre él no recaiga la aprobación del Ayuntamiento respectivo con los recursos que contra los acuerdos de dicha Corporación establece el título 5.^o de la ley Municipal.

5.^a Una vez aprobada la subasta por el Ayuntamiento, que lo hará precisamente en la siguiente sesión en que tuvo lugar, se notificará dicha aprobación al adjudicatario dentro del plazo de cinco días, el cual á su vez y dentro de un plazo igual al citado, ingresará en arcas municipales del respectivo pueblo ó en la Delegación de Hacienda de la provincia, el 10 por 100 del importe del remate, como fianza para responder del exacto cumplimiento del contrato, quedando éste nulo en otro caso y obligado el rematante á la consiguiente indemnización de daños y perjuicios.

6.^a No podrá comenzarse la ejecución del aprovechamiento, sin que el rematante se halle provisto de la licencia expedida por el Ingeniero de la Región previa la presentación de la carta de pago que justifique el ingreso del 10 por 100 del importe de la tasación alcanzado en el remate, en la caja de la Delegación de Ha-

cienda, y se haga la entrega del sitio del disfrute por la Comisión de Montes y una pareja de la Guardia civil.

7.^a El rematante deberá ejecutar todas las operaciones relativas al aprovechamiento objeto de subasta, incluso la extracción y saca de los productos, en el plazo que señale la correspondiente licencia.

8.^a El contrato se entenderá hecho á riesgo y ventura, y los rematantes no podrán reclamar indemnización por razón de los perjuicios que la alteración de las condiciones económicas y climatológicas del país ó cualesquiera otros accidentes imprevistos le ocasionen.

9.^a En este aprovechamiento no podrá procederse al vareo, sino cuando el fruto se halle en completo estado de madurez. Dicho vareo no podrá verificarse por la parte exterior de los árboles ó sea de frente, á fin de evitar la destrucción de los brotes ó renuevos, ni emplearse otros instrumentos que varas delgadas y flexibles, y cuidando de sacudir con ellas moderadamente las copas, para no causar daños al arbolado con la caída excesiva de la hoja.

10.^a El rematante podrá hacer cesión del arriendo á otra persona, previo conocimiento al Alcalde del pueblo dueño del monte, al Comandante del puesto de la Guardia civil que le corresponda y al Ingeniero Jefe de la Región, siendo no obstante la cesión, responsable del incumplimiento del contrato.

11.^a El rematante será responsable de toda infracción ilegal que cometieran, tanto él como las personas autorizadas por el mismo en el monte, si no las denunciare en el término de cuatro días designando al autor.

**

RELACIÓN de los montes en los cuales se subastan los frutos.

TÉRMINO MUNICIPAL	NOMBRE DEL MONTE	PERTENENCIA	CLASE DE APROVECHAMIENTO	TASACIÓN Pesetas	FECHA DE LAS SUBASTAS		
					Día	Mes	Hora
Bezares	Las Santas y Dehesa	Bezares	Bellota	280	29	Dicbre.	11
Cirueña	La Dehesa	Cirueña	Id.	140	29	Id.	11
Id.	El Rebollar	Cirueña	Id.	105	29	Id.	12
Hornos	Dehesa del Prado	Hornos	Id.	70	29	Id.	11
Manjarrès	El Soto	Manjarrès	Id.	420	29	Id.	12
Sorzano	La Dehesa	Sorzano	Id.	175	29	Id.	11
San Torcuato	Negro	San Torcuato	Id.	350	29	Id.	8
Villaverde de Rioja	Dehesa boyal	Villaverde de Rioja	Id.	70	29	Id.	11

Logroño, 6 de Diciembre de 1916.—El Ingeniero Jefe de la Región, E. Torre Bayo.

DISTRITO FORESTAL DE LOGROÑO

2497

MONTES A CARGO DEL MINISTERIO DE FOMENTO

(Conclusión.) (1)

RELACION de las maderas y leñas concedidas por Real orden aprobatoria del plan fecha 4 de Septiembre último, que han de enajenarse en segunda y pública subasta, cuyo acto y aprovechamiento han de verificarse con arreglo á los pliegos de condiciones económico-administrativas, que se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de sus respectivos pueblos y facultativos insertos en los BOLETINES OFICIALES números 221 y 222, correspondientes á los días 2 y 3 de Octubre último.

NOMBRES DE LOS		ESPECIE	APROVECHAMIENTOS			TASACIÓN Ptas. Cts.	PLAZO para la corta, labra, car- boneo y saca. D AS	MES, DÍA Y HORA en que han de celebrarse la subastas	Observaciones
PUEBLOS	MONTES		MADERAS	LEÑAS					
			Metros cúbicos	ruesas Estéreos	Ramaje Estéreos				
Villavelayo	Matajuria	Haya	60	»	»	600	90	Enero 16, á las 11 de la mañana.	Que se obtendrán por la corta de 50 hayas, señaladas con el marco del Distrito.
Idem	Mostajares	Idem	125	»	»	875	120	Idem 16, á las 11 y 1/2 de la íd.	Que se obtendrán por la corta de 100 hayas, señaladas con el marco del Distrito, en el sitio «Hayedo Grande».
Ezcaray	Demanda y Agregados	Brezo	»	»	200	200	180	Idem 16, á las 9 de la íd.	Que se obtendrán por el arranque del brezo, en una extensión de 8 hectáreas, en el sitio y límites que se designen en el acta de señalamiento.
Idem	Idem	Idem	»	»	200	200	180	Idem 16, á las 9 y 1/2 de la íd.	Que se obtendrán por el arranque del brezo, en una extensión de 8 hectáreas, en el sitio y límites que se designen en el acta de señalamiento.
Idem	Idem	Haya	150	»	»	1500	150	Idem 16, á las 10 de la íd.	Que se obtendrán por la corta de 150 hayas, señaladas con el marco del Distrito.
Idem	Idem	Idem	150	»	»	1500	150	Idem 16, á las 10 y 1/2 de la íd.	Que se obtendrán por la corta de 150 hayas, señaladas con el marco del Distrito.
Manznanares	Uso ó Hayedo	Roble	25	»	»	300	60	Idem 17, á las 9 de la íd.	Que se obtendrán por la corta de 30 robles, señalados con el marco del Distrito.
Idem	Idem	Haya	40	»	»	520	60	Idem 17, á las 9 y 1/2 de la íd.	Que se obtendrán por la corta de 30 hayas, señaladas con el marco del Distrito.
Idem	Idem	Brezo	»	»	100	100	150	Idem 17, á las 10 de la íd.	Que se obtendrán por el arranque del brezo, en una extensión de 10 hectáreas, en el sitio y límites que se designen en el acta de señalamiento.
Ojacastró	Monte Mayor	Idem	»	»	150	150	120	Idem 18, á las 9 de la íd.	Que se obtendrán por el arranque del brezo, en una extensión de 14 hectáreas, en el sitio y límites que se designen en el acta de señalamiento.
Pazuengos	Vallilengua	Idem	»	»	100	100	120	Idem 18, á las 9 de la íd.	Que se obtendrán por el arranque del brezo, en una extensión de 6 hectáreas, en el sitio y límites que se designen en el acta de señalamiento.
Santurdejo	Urquiara	Idem	»	»	200	200	120	Idem 18, á las 9 de la íd.	Que se obtendrán por el arranque del brezo, en una extensión de 10 hectáreas, en el sitio y límites que se designen en el acta de señalamiento.
Valgañón	Corrales Zamaquería	Idem	»	»	100	100	90	Idem 18, á las 9 de la íd.	Que se obtendrán por el arranque del brezo, en una extensión de 10 hectáreas, en el sitio y límites que se designen en el acta de señalamiento.

BOLETIN OFICIAL

3

(1) Véase el BOLETIN de ayer.

NOMBRES DE LOS	ESPECIE	APROVECHAMIENTOS				TASACION Ptas. Cts.	PLAZO para la corta, labra, car- bones y saca. DAS	MES, DÍA Y HORA en que han de celebrarse la subastas	Observaciones
		MABERAS	LEÑAS	MADERAS	ESTERES				
PUEBLOS	MONTES	Metros cúbicos	ruesas Estéres	Hojas Estéres					
Zorraquín	Monte Mayor				100	120	Enero 20, á las 9 de la mañana.	Que se obtendrán por el arranque del brezo, en una extensión de 10 hectáreas, en el sitio y límites que se designen en el acta de señalamiento.	
Idem	Idem	35			420	60	Idem 20, á las 9 y 1/2 de la íd.	Que se obtendrán por la corta de 30 hayas, señaladas con el marco del Distrito.	
Nieva	Mohosa y Agregados			500	500	120	Idem 16, á las 9 y 1/2 de la íd.	Que se obtendrán por la limpia de la mata baja de roble, dejando los pies más vigorosos á distancia conveniente, según modelo que se fije al hacer la entrega en una extensión de 12 hectáreas, en el sitio y límites que se designen en el acta de señalamiento.	
Idem	Idem			100	50	90	Idem 16, á las 10 de la íd.	Que se obtendrán por el arranque del brezo en una extensión de 8 hectáreas, en el sitio y límites que se designen en el acta de señalamiento.	
El Rasillo	Ajenzana, etc.			50	25	90	Idem 20, á las 9 de la íd.	Que se obtendrán por el arranque del brezo, en una extensión de 5 hectáreas, en el sitio y límites que se designen en el acta de señalamiento.	

Logroño, 7 de Diciembre de 1916.—El Ingeniero Jefe, Tomás Erice.

Administración Municipal

PRADEJÓN

2511

Confeccionado el repartimiento vecinal de consumos de esta villa para el próximo año de 1917, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos y se formulen las oportunas reclamaciones; advirtiéndose que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Pradejón, 9 de Diciembre 1916.
—El Alcalde, José Fernández.

ALMARZA DE CAMEROS

2512

Hallándose terminado el reparto de consumos de esta localidad para el próximo año de 1917, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, á contar del siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, al objeto de que los individuos en él comprendidos puedan formular las reclamaciones que consideren oportunas, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Almarza de Cameros, 7 de Diciembre de 1916.—El Alcalde, Alejandro Villate.

RINCÓN DE SOTO

2513

Terminados los repartimientos de la contribución territorial por rústica, pecuaria y urbana de este término municipal para el próximo año de 1917, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, á contar desde el de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que los interesados puedan formular las reclamaciones que estimen procedentes, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Rincón de Soto, 9 de Diciembre de 1916.—El Alcalde, Francisco Irazola.

HARO

2519

Habiendo quedado terminado el padrón de carruajes de lujo para el próximo año de 1917, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, á fin de que durante dicho plazo puedan formularse por los interesados las reclamaciones que se estimen oportunas.

Haro, 7 de Diciembre de 1916.
—El Alcalde, Emilio Pisón.

QUEL

2521

Formado el presupuesto ordinario para el próximo año 1917, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, para que pueda ser examinado y pre-

sentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Quel, 9 de Diciembre de 1916.
—El Alcalde, Severiano Aldama.

ZARZOSA

2510

Terminado el reparto de consumos para el próximo año de 1917, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, á disposición de este vecindario, por término de ocho días, durante los cuales podrán examinarlo los contribuyentes en él comprendidos y producir las reclamaciones que estimen pertinentes, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Zarzosa, 9 de Diciembre 1916.
—El Alcalde, Zoilo Préjano.

AJAMIL

2522

Terminado el reparto de consumos de esta villa para el próximo año de 1917, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales, los vecinos en él comprendidos pueden examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Ajamil, 1.º de Diciembre 1916.
—El Alcalde, Joaquín Moreno.

BERGASA

2523

Formado el repartimiento vecinal de consumos de esta villa, para el próximo año de 1917, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á los efectos de reclamación.

Bergasa, 9 de Diciembre 1916.
—El Alcalde, Lucas Ruiz.

MANJARRÉS

2524

Terminados los repartimientos de la contribución territorial por los conceptos de rústica, pecuaria y urbana de este término municipal, así como también el padrón de cédulas personales y matrícula industrial para el próximo año de 1917, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días los primeros y por quince los segundos, á contar desde el en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo podrán ser examinados por los contribuyentes y formular las reclamaciones que estimen pertinentes.

Manjarrés, 10 de Diciembre de 1916.—El Alcalde, Tomás Sáez.

Terminado el repartimiento de consumos de esta villa, para el próximo año de 1917, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante cuyo plazo podrán examinarlo los contribuyentes y formular las reclamaciones que estimen pertinentes.

Manjarrés, 10 de Diciembre de 1916.—El Alcalde, Tomás Sáez.

Logroño.—Imp. Provincial